

Al contestar refiérase  
al oficio N° **07411**

25 de mayo de 2021  
**DCA-2063**

Señor  
Randall Herrera Muñoz  
Director  
Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios  
**CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS)**

Estimado señor:

**Asunto:** Se autoriza contratación de urgencia a la Caja Costarricense del Seguro Social para comprar en forma directa con oferente idóneo, 300.000 frascos de propofol al 1%, medicamento sustantivo para el abordaje de la pandemia causada por el Covid-19, por un monto máximo de  $\text{€}630.000.000,00$  (seiscientos treinta millones de colones con cero céntimos).

Nos referimos a su oficio No. GL-DABS-1366-2021 del 21 de mayo del 2021, recibido en esta Contraloría General de la República el 24 de mayo pasado, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

### **I. Justificaciones de la solicitud**

Señala que mediante oficio No. DABS-AGM-5279-2021 del 20 de mayo del 2021, se manifiesta la necesidad y urgencia de contar con el producto propofol al 1%, que según la Lista Oficial de Medicamentos, está incluido como producto en condición Almacenable Criticidad Categoría A, que corresponde a medicamentos rojos= A que ocupan el mayor puntaje posible de conformidad con los siguientes rubros:

- Son indispensables o esenciales para el manejo farmacológico de la enfermedad o la conservación de la salud.
- No son sustituibles por otra alternativa farmacológica (no se dispone de sustituto).
- Su falta pone en peligro la vida del paciente.
- Tienen indicaciones precisas para su empleo.
- Son drogas reguladas por normativa internacional y gozan de alto valor intrínseco.
- Una discontinuación del fármaco podría favorecer el agravamiento o la progresión a condiciones irreversibles de la patología.
- Su ausencia genera un gran impacto en la salud de la población.

- No es clínicamente aceptable la suspensión brusca o súbita del tratamiento farmacológico.

Adjunta oficio No. DFE-AMTC-0263-2021 del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, donde se indica que el aumento en el consumo de este producto se está dando porque está siendo utilizado en los pacientes afectados por la pandemia del Covid-19 y; señala que actualmente solo cuentan con una existencia física de 12.773 frascos, que cubren únicamente 0,4 meses de las necesidades institucionales.

Alega que el consumo varía cada día, en virtud del Covid-19, por lo que incluso al tramitar este permiso y de ser eventualmente avalado, se corre el riesgo de un posible desabastecimiento conforme transcurran los días, de ahí la urgencia y necesidad de contar con el mismo en garantía del derecho a la salud de los pacientes.

Argumenta que mediante el concurso No. 2018ME-000122-5101, se formalizó la cantidad de 338.000 frascos de los cuales están pendientes las siguientes entregas: 35.000 frascos para el 30 de abril del 2021, 98.000 para el 26 de julio del 2021 y 70.000 frascos para el 22 de noviembre del 2021.

Explica que el contratista no ha logrado entregar lo pactado para el 30 de abril pasado, ya que en el país del fabricante del producto hay una restricción para exportar el producto por cuanto se dispuso que debe ser utilizado en el mercado interno. Menciona que el último comunicado oficial con el proveedor fue el 12 de mayo anterior, en el que señala que están en una negociación entre los consulados de ambos países para lograr que el Ministerio de Salud del país autorice la salida del producto a Costa Rica.

Señala el concurso en SICOP No. 2021ME-000028-001101142, está en trámite para la compra de 150.000 frascos, sin embargo indica que dicho concurso se encuentra en la etapa de estudio de razonabilidad de precios.

Aporta investigación del mercado realizado por la Sub-Área de Programación de Bienes y Servicios, en la que se identifican cinco proveedores que tienen interés en suministrar este producto a la Institución, indica que estos proveedores cuentan con registro sanitario vigente en el Ministerio de Salud de Costa Rica lo cual facilita el proceso de importación del producto y, el precio ofrecido es razonable. Cita los requerimientos que debe cumplir el producto por adquirir, así como sus especificaciones técnicas y de empaque rotulación.

Argumenta que mediante oficio No. DABS-AGM-1299-2021 del 02 de febrero de 2021, la Subárea de Garantías y Contratos justifica las diez horas administrativas para la determinación de cláusulas penales para el producto.

Fundamenta su solicitud en apego a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 42227-MS del día 16 de marzo de 2020, declaración de emergencia nacional debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por el Covid-19; así como los artículos 2 y 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa, 140 de su Reglamento y; el numeral 21 de la Constitución Política relacionado con el derecho a la salud. Indica que cuentan con el contenido presupuestario necesario para realizar la presente compra.

## II. Criterio de la División

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de

urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

**“Artículo 5.- De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”**

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que la Caja Costarricense del Seguro Social adquiera en forma directa con oferente idóneo, 300.000 frascos de propofol al 1%, medicamento sustantivo para la atención del Covid-19, por un monto máximo de ¢630.000.000,00 (seiscientos treinta millones de colones con cero céntimos).

Por otra parte, es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos que permitan que se disponga con los bienes que se adquieren, con la calidad requerida y de manera oportuna. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual tendrá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

A fin de evitar una lesión al interés público o daños graves a las personas es importante que se procure una gestión más expedita en los procesos de adquisición de este tipo de suministros para que no haya desabastecimiento.

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad de Randall Herrera Muñoz en su condición de Director de la Dirección de Aprovechamiento de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social o quien ejerza este cargo. Además, al ser una compra para toda la CCSS deberá informar a las unidades de compra de la Institución que sede central va a adquirir el insumo, lo anterior a fin de que no se realicen compras similares y se haga un uso eficiente de los recursos con los que cuentan a su disposición.

Adicionalmente, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se solicita a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Por último, a fin de evitar rezagos en la visión integral de la evolución del Fondo Contingencias de la CCSS, se deberán tomar las acciones oportunas a fin de que se tenga conocimiento de su ejecución. Además, se deberá velar por que se fortalezca la programación del Fondo, definiendo objetivos y metas, realizando proyecciones actualizadas y priorizadas de los requerimientos de gastos y de ingresos, en el contexto de la emergencia sanitaria y fortaleciendo el seguimiento de los recursos ejecutados.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Natalia López Quirós  
**Fiscalizadora Asociada**

NLQ/AUR/apus

CC: Dr. Román Macaya, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social

CC: Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social

Ni: 14542

**G: 2021002082-1**

**Expediente: CGR-SCD-2021003442**

